

3368

61/7059

Oct. 1/42

Proy. de ley por cuyo medio se
deroga el párrafo a) del Art. 2.^o
agregado por la ley # 939, de fe-
cha 14 de Julio de 1935 al Art. 2.^o
de la # 854 del 13 de Mayo de 1935
(reembolso del 50% de impuestos).

8 Piezas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 SET 1942

Número: 12598

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

La Ley No. 939, del 4 de julio de 1935, dispuso el reembolso del cincuenta por ciento de los impuestos creados por la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, en favor de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por los mismos en la fabricación de productos industriales.

Aunque en ciertos casos la referida Ley ha cumplido el propósito proteccionista que con ella se persiguió, en muchos otros no se ha justificado, porque ha dado lugar a la creación de algunas industrias que sólo cambian de forma materias no completamente primeras, sino semielaboradas, lucrándose indebidamente en perjuicio del Fisco.

Por otra parte, existe una ley, la No. 891, del 17 de abril de 1935, que permite al Poder Ejecutivo rebajar los impuestos establecidos por la Ley No. 854, cuando ello sea conveniente para la economía nacional. Mediante esta Ley, el Poder Ejecutivo, cuando una materia prima verdaderamente industrializable en el país, esté gravada con un impuesto exce-

sivo en la Ley No. 854, puede reducir tal impuesto, lo mismo que en cualquier otro caso que considere conveniente para la economía del país.

Por esas razones, me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por órgano de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se deroga la parte de la Ley No. 939, del 4 de julio de 1935 referente al reembolso ya explicado, y se aclara que el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que le confiere la Ley No. 891, del 17 de abril de 1935, cuando las materias primas importadas resulten demasiado caras a la industria nacional que las utilice.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 7-42.-

00095

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 68 de fecha 1 de Octubre de 1942, anexo al cual remitió el proyecto de ley en virtud del cual se deroga la parte de la Ley Núm. 939, del 4 de julio de 1935, que dispuso el reembolso del 50% de los impuestos creados por la Ley Núm. 854, del 13 de marzo de 1935, en favor de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por los mismos en la fabricación de productos industriales.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

81/7060



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de Octubre de 1942.

68

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales de rigor, le remito un proyecto de ley que deroga el párrafo a) del Art. 2o. agregado por la ley #939, de fecha 4 de julio de 1935, al artículo 2o. de la ley #854 de fecha 13 de marzo del mismo año.

Al discutirse este asunto en segunda lectura, la Cámara resolvió aprobarlo acogiendo una recomendación hecha por la Comisión Especial que lo estudió, y la cual consistió en suprimir el art. 2o. del proyecto originario del Poder Ejecutivo con el fin de incluir en los considerandos el dispositivo de dicho artículo.

Para mejor edificación de esa Honorable Cámara le anexo copia del mensaje con que envió el Poder Ejecutivo ese asunto a esta Cámara así como del informe que rindió la Comisión Especial a que ya me he referido.

Le saluda atentamente,

M. A. Peña Batlle
M. A. Peña Batlle,

Presidente de la Cámara de Diputados.

mu/rr.

21/10/42
65059

L. TESORO Y COMERCIO.-

Ciudad Trujillo,
Sept. 25 de 1942.-

I N F O R M E

QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DEL TESORO Y COMERCIO, ACERCA DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION ESPECIAL INTEGRADA POR LOS SEÑORES DIPUTADOS DON J. M. BONETTY BURGOS, DON ANDRES PASTORIZA Y LIC. MARINO E. CACERES, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL PARRAFO a) DEL ART. 2o. DE LA LEY NO. 939 DEL 4 DE JULIO DE 1935.-


Hon. Señores Diputados :

El Informe presentado por la Comisión Especial, que estamos conociendo, no difiere en el fondo del informe presentado por esta Comisión en fecha 16 de Septiembre del año en curso.

La reforma propuesta por la Comisión Especial aclara de una manera más precisa la intención del Poder Ejecutivo al pedir la supresión del párrafo a) del Art. 2o. de la Ley No. 939, y, en tal virtud, consideramos que debe acogerse la recomendación hecha por la Comisión Especial de que sea en los Considerandos donde se explique la modificación que justifique la supresión de dicho párrafo y no en el dispositivo de la Ley.-

por lo tanto esta Comisión recomienda favorablemente las reformas sometidas por la Comisión Especial.- Salvo vuestro mejor y más ilustrado parecer.-

POR LA COMISION:

Arturo Pellerano Sardá
Presidente.Horacio A. A. Febles.
Vice.
Manuel Alfaro Reyes
Vocal.
Mario E. de Moya
Sec.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No. 939, del 4 de Julio de 1935 dispuso el reembolso del cincuenta por ciento de los impuestos creados por la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, en favor de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por los mismos en la fabricación de sus productos; que con la aplicación de esta ley no se ha obtenido el propósito proteccionista que con ella se persiguió, respecto de todas las materias primas de importación, porque algunas industrias solo cambian de forma materiales semielaborados;

CONSIDERANDO: que la Ley No. 891 del 17 de Abril de 1935 da facultad al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar o rebajar los impuestos de rentas internas que gravan los artículos y mercancías de importación, y con la abrogación del párrafo (a) de la Ley No. 939, las materias primas de importación quedarían incluidas dentro de la facultad que la Ley No. 891 concedió al Poder Ejecutivo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: Se deroga el párrafo (a) agregado por la Ley No. 939, del 4 de Julio de 1935, al artículo 2 de la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

M. Enal Batez
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Melady Telic de R. Oficial
RNML / E. Desprad. J. J. J. J.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

COMISIONADO: que la Ley No. 209, del 4 de Julio de 1939
dispone el remolaje del sistema por tanto de los impuestos
previstos por la Ley No. 204, del 13 de Marzo de 1935, en favor
de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por
los mismos en la fabricación de sus productos; que con la apli-
cación de esta ley se ha obtenido el propósito protectoria-
do que con ella se persiguió, respecto de todas las materias
primas de importación, porque algunas industrias de esta
de todas materias industriales;

COMISIONADO: que la Ley No. 201 del 17 de Abril de 1939
ha facultado al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar o re-
ducir los impuestos de venta internam que gravan los artículos
y mercancías de importación, y con la aprobación del párrafo
(a) de la Ley No. 203, las materias primas de importación que
están incluidas dentro de la facultad que la Ley No. 201 otorga-



Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas
de la Cámara de Diputados

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS
N.º 1020
1939



REGISTRADA AL N.º
el fondo de la Ley No. 203, del 17 de Abril de 1939, en virtud de la cual se otorga el párrafo (a) agregado al artículo 3 de la Ley No. 201, del 17 de Abril de 1939, que faculta al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar o reducir los impuestos de venta internam que gravan los artículos y mercancías de importación, y con la aprobación del párrafo (a) de la Ley No. 203, las materias primas de importación que están incluidas dentro de la facultad que la Ley No. 201 otorga-

Senado
Cecilia Trujillo, de. G. P. M. y
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que deroga el párr. del art. 2o. de la Ley 854.

ASUNTO: (Reembolso del 50% de los Impuestos de R.I.) PAG. No. 2.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cua-
renta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración
y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]

CONGRESO NACIONAL
SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los ... del mes de ... del año ...

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

10. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ...
del libro letra ...
en el folio ...
No. ... de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de ...
espacios interlineares.

[Handwritten signature]
Senador





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la Ley No. 939, del 4 de Julio de 1935 dispuso el reembolso del cincuenta por ciento de los impuestos creados por la Ley No. 854, del 13 de Marzo de 1935, en favor de los industriales, sobre las materias primas utilizadas por los mismos en la fabricación de sus productos; que con la aplicación de esta ley no se ha obtenido el propósito protectionista que con ella se persiguió, respecto de todas las materias primas de importación, porque algunas industrias solo cambian de forma materiales semielaborados;

CONSIDERANDO: que la Ley No. 891 del 17 de abril de 1935 da facultad al Poder Ejecutivo para modificar, aumentar o rebajar los impuestos de rentas internas que gravan los artículos y mercancías de importación, y con la abrogación del párrafo (a) de la Ley No. 939, las materias primas de importación quedarían incluidas dentro de la facultad que la Ley No. 891 concedió al Poder Ejecutivo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:- Se deroga el Párrafo (a) agregado por la Ley No. 939, del 4 de julio de 1935, al artículo 2 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

fdos. Milady Félix de L'Official
G. Despradel Batista

PRESIDENTE

fdo. M. A. Peña Batlle

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Señalada

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL NO. *[Handwritten number]*
del libro *[Handwritten number]*
37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.
consiste de *[Handwritten number]* hojas escritas en máquina y razón de *[Handwritten number]* espacios imperlineares.

[Handwritten number]
[Handwritten signature]
[Handwritten number]

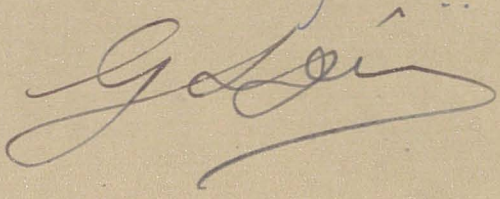
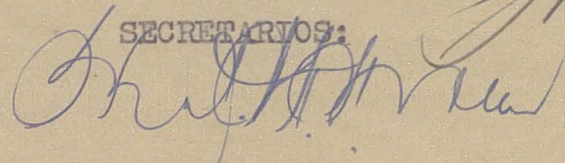
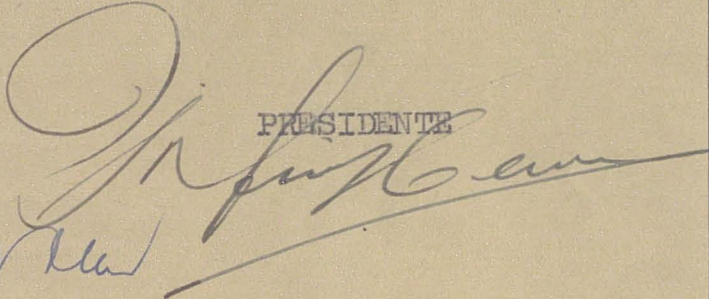
CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que deroga el párr. del art. 2o. de la Ley 854.
ASUNTO: (Rembello del 50% de los Impuestos de R. I.) PAG. No. 2.

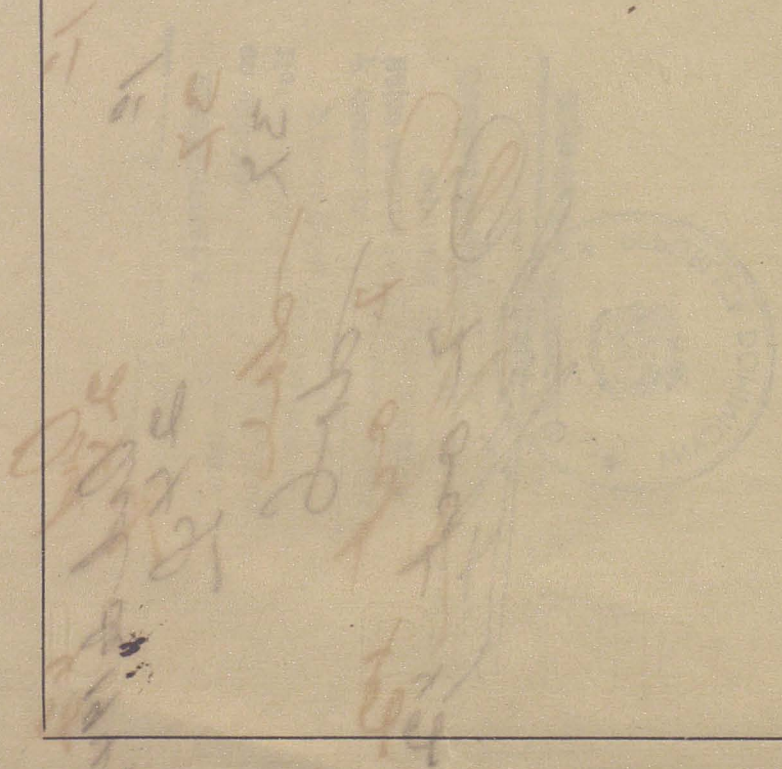
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cua-
renta y dos; años 99 de la Independencia, 80 de la Restauración
y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE

SECRETARIOS:



FAM/.



CONGRESO NACIONAL
Proyecto de Ley que declara el día 15 de mayo de 1942 como el día de la imprenta en la República Dominicana.
Asunto: Impreso del BOE de las Imprentas N.º 1. (PAG. No. 2)

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día 15 de mayo de 1942, en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, aprobó el presente proyecto de Ley, con el voto de mayoría absoluta, y lo comunicó al Poder Ejecutivo para que lo promulgue y lo ponga en ejecución.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Joaquín Rodríguez' and the date '15 de mayo de 1942']



1^a de mayo de 1942
REGISTRADA AL N.º 2942
en el libro de Registro de las Leyes N.º 3. A las 10:00 horas por el Sr. J. Rodríguez y otros.
Y como de... máquina a razón de 3
hojas escritas en máquina a razón de 3
cabezas impresas.
Cada impreso... de... 1942
SENADO
Joaquín Rodríguez



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14511

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de octubre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 94, de fecha 7 de octubre en curso, por el cual se deroga el párrafo (a) del artículo 2 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 97.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/7034

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Oct. 7-42.-

00094

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los
fines constitucionales, el anexo proyecto de ley en
virtud del cual se deroga la parte de la Ley Núm. 939,
del 4 de julio de 1935, que dispuso el reembolso del
50% de los impuestos creados por la Ley Núm. 854, del
13 de marzo de 1935, en favor de los industriales, so-
bre las materias primas utilizadas por los mismos en
la fabricación de productos industriales.

Saluda a Ud. con la mayor con-
sideración y respeto,

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/74053